

TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ACUERDOS PROPUESTOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A. QUE ESTÁ PREVISTO SE CELEBRE EN MADRID, CALLE ALMAGRO 9, EL 21 DE OCTUBRE DE 2019, A LAS 9:00 HORAS, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y EL 22 DE OCTUBRE DE 2019, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN EL MISMO LUGAR Y A LA MISMA HORA

1. Toma de razón de la dimisión de D. Pablo Blanco Juárez como consejero dominical de la Sociedad.

Se propone: "Se toma razón de la dimisión presentada por D. Pablo Blanco Juárez al cargo de consejero dominical de GAM, aprobando íntegramente su gestión y agradeciéndole los servicios prestados."

2. Toma de razón de la dimisión de D. Juan José Zornoza Pérez como consejero dominical de la Sociedad.

Se propone: "Se toma razón de la dimisión presentada por D. Juan José Zornoza Pérez al cargo de consejero dominical de GAM, aprobando íntegramente su gestión y agradeciéndole los servicios prestados."

3. Toma de razón de la dimisión de AFR Report, S.L. como consejero dominical de la Sociedad.

Se propone: "Se toma razón de la dimisión presentada por AFR Report, S.L. al cargo de consejero dominical de GAM, aprobando íntegramente su gestión y la de D. Ramón Forn Argimon, en su calidad de representante persona física para el ejercicio del cargo, y agradeciéndoles los servicios prestados."

4. Toma de razón de la dimisión de D. Carlos Luis Hernández Bueno como consejero dominical de la Sociedad.

Se propone: "Se toma razón de la dimisión presentada por D. Carlos

Luis Hernández Bueno al cargo de consejero dominical de GAM, aprobando íntegramente su gestión y agradeciéndole los servicios prestados.”

5. Ratificación del nombramiento por cooptación de D. Pedro Luis Fernández Pérez como consejero ejecutivo de la Sociedad.

Se propone: “Conforme a lo establecido en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 24 de los Estatutos Sociales y en el artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración, se acuerda ratificar el nombramiento de D. Pedro Luis Fernández Pérez como miembro del Consejo de Administración, con la categoría de consejero ejecutivo, nombrado por cooptación por el Consejo de Administración el 25 de junio de 2019. Los datos personales de D. Pedro Luis Fernández Pérez constan en el Registro Mercantil.

D. Pedro Luis Fernández Pérez desempeñará su cargo por el plazo estatutario de cuatro (4) años a contar desde la fecha en que tuvo lugar la aceptación de su cargo.”

6. Ratificación del nombramiento por cooptación de D. Francisco José Riberas Mera como consejero dominical de la Sociedad.

Se propone: “Conforme a lo establecido en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 24 de los Estatutos Sociales y en el artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración, se acuerda ratificar el nombramiento de D. Francisco José Riberas Mera como miembro del Consejo de Administración, con la categoría de consejero dominical, nombrado por cooptación por el Consejo de Administración el 17 de septiembre de 2019. Los datos personales de D. Francisco José Riberas Mera constan en el Registro Mercantil.

D. Francisco José Riberas Mera desempeñará su cargo por el plazo estatutario de cuatro (4) años a contar desde la fecha en que tuvo lugar la aceptación de su cargo.”

7. Ratificación del nombramiento por cooptación de Dña. Patricia Riberas López como consejera dominical de la Sociedad.

Se propone: "Conforme a lo establecido en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 24 de los Estatutos Sociales y en el artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración, se acuerda ratificar el nombramiento de Dña. Patricia Riberas López como miembro del Consejo de Administración, con la categoría de consejera dominical, nombrada por cooptación por el Consejo de Administración el 17 de septiembre de 2019. Los datos personales de Dña. Patricia Riberas López constan en el Registro Mercantil.

Dña. Patricia Riberas López desempeñará su cargo por el plazo estatutario de cuatro (4) años a contar desde la fecha en que tuvo lugar la aceptación de su cargo."

8. Ratificación del nombramiento por cooptación de D. Ignacio Moreno Martínez como consejero independiente de la Sociedad.

Se propone: "Conforme a lo establecido en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 24 de los Estatutos Sociales y en el artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración, se acuerda ratificar el nombramiento de D. Ignacio Moreno Martínez como miembro del Consejo de Administración, con la categoría de consejero independiente, nombrado por cooptación por el Consejo de Administración el 17 de septiembre de 2019. Los datos personales de D. Ignacio Moreno Martínez constan en el Registro Mercantil.

D. Ignacio Moreno Martínez desempeñará su cargo por el plazo estatutario de cuatro (4) años a contar desde la fecha en que tuvo lugar la aceptación de su cargo."

9. Modificación del número de miembros que componen el Consejo de Administración.

Se propone: "De conformidad con el artículo 23 de los Estatutos Sociales,

se acuerda modificar el número de miembros que componen el Consejo de Administración, pasando a estar formado en lo sucesivo por seis (6) consejeros.”

- 10. Deliberación y, en su caso, aprobación de un aumento del capital social de la Sociedad con cargo a aportaciones dinerarias por un importe nominal máximo de hasta 27.280.000 euros, con previsión de suscripción incompleta, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de hasta 27.280.000 acciones ordinarias de la Sociedad de un euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las que están en circulación, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente. Delegación en el Consejo de Administración, conforme al artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, durante un plazo de un año, con facultades de sustitución en el Consejero Delegado, para fijar la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo 6 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores en las que coticen en ese momento las acciones de la Sociedad.**

Se propone:

“1. Introducción

El 1 de marzo de 2019, la Sociedad, sus filiales GAM España Servicios de Maquinaria, S.L.U. y Aldaiturriaga, S.A., las principales entidades financieras que componían el pool de acreedores financieros del grupo GAM (las “**Entidades**”) y Gestora de Activos y Maquinaria Industrial, S.L. (“**GAMI**”) suscribieron un acuerdo marco de reestructuración de la deuda de GAM (el “**Acuerdo Marco**”).

Conforme a lo previsto en el Acuerdo Marco, tras la liquidación de la OPA formulada por GAMI, se celebraría una Junta General de la Sociedad para la aprobación de una ampliación de capital con

aportaciones dinerarias por un importe nominal máximo de hasta 27.280.000 euros, al precio de emisión de UN EURO (1€) por acción, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de hasta 27.280.000 acciones ordinarias de la Sociedad de un euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las que están en circulación, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente (la "**Ampliación de Capital Dineraria**").

Según el Acuerdo Marco, la finalidad de la Ampliación de Capital Dineraria es dotar a GAM con los fondos necesarios para proceder, en primer lugar y con carácter preferente, a la amortización y repago a las Entidades de las cantidades adeudadas bajo el Subtramo C1 del contrato de financiación sindicado de fecha 31 de marzo de 2015 (tal y como haya resultado novado en cada momento, el "**Contrato de Financiación**") y al ICO el importe adeudado bajo el Subtramo C2 del Contrato de Financiación y, en segundo lugar, a GAMI el importe adeudado bajo la financiación transitoria otorgada conforme al Acuerdo Marco, resultando en tal momento efectiva la quita de la diferencia no abonada que a 31 de diciembre de 2018, se calculaba en 43.261.158,54€ (26.980.779,57€ en concepto de principal y 16.280.378,97€ en concepto de intereses).

2. Aumento de capital

Aumentar el capital social de la Sociedad, mediante aportaciones dinerarias, en un importe nominal máximo de hasta 27.280.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de hasta 27.280.000 acciones ordinarias de la Sociedad de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, de un euro de valor nominal cada una de ellas.

Corresponderá al Consejo de Administración determinar el importe final del aumento de capital dentro del máximo previsto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de suscripción incompleta del aumento, por lo que, en el supuesto de que éste no fuera suscrito íntegramente, se

podrá declarar la suscripción incompleta, aumentándose en este caso el capital en la cuantía de las suscripciones realizadas.

El valor nominal correspondiente a las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo será desembolsado íntegramente mediante aportaciones dinerarias. En relación con ello se hace constar que las acciones preexistentes se encuentran íntegramente desembolsadas.

Las acciones a emitir estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores, siendo la entidad encargada del registro contable la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("**Iberclear**").

Las nuevas acciones serán emitidas de conformidad con lo previsto en el la Ley del Mercado de Valores y demás legislación aplicable.

3. Destinatarios

El aumento de capital va destinado con carácter preferente a los titulares de los derechos de suscripción preferente correspondientes a las acciones de la Sociedad. En el caso de que la ampliación de capital no fuera suscrita en el periodo de suscripción preferente de forma completa, se habilita una segunda vuelta dirigida a los accionistas y adquirentes de derechos preferentes de suscripción que hubieren suscrito acciones en uso de su derecho de suscripción preferente, para que, si lo desean, puedan suscribir libremente las acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente.

4. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, desde el momento en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado y desde su inscripción en el Registro Mercantil, los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación.

5. Fecha de ejecución y condiciones

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General y fijar los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de delegación total o parcial en favor del Consejero Delegado.

6. Periodo de Suscripción Preferente

Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones los accionistas de la Sociedad que figuren legitimados en los registros contables de Iberclear en la hora y fecha que determine el Consejo de Administración.

Corresponderá al Consejo de Administración establecer la relación o proporción entre derechos de suscripción preferente y las nuevas acciones que se emitan, en atención a las circunstancias del momento en que se lleve a efecto el aumento de capital, así como determinar los términos y condiciones, el procedimiento y plazos para que los accionistas puedan ejercitar su derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables, en consecuencia, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

El período de suscripción preferente tendrá la duración mínima que determine el Consejo de Administración. En todo caso, el Consejo de Administración podrá fijar un periodo de suscripción preferente más largo

que el mínimo legalmente previsto.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente durante el periodo de suscripción preferente, los titulares de los citados derechos podrán cursar las órdenes de ejercicio dirigiéndose a las entidades participantes en Iberclear en cuyo registro estén inscritas las acciones o derechos correspondientes, indicando su voluntad de ejercitar los mencionados derechos y el número de acciones que desean suscribir. Las órdenes que se cursen en relación con el ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

Durante el periodo de suscripción preferente otros inversores distintos a los accionistas podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir acciones nuevas.

Adicionalmente, durante el periodo de suscripción preferente, los titulares de los derechos de suscripción preferente podrán solicitar en el momento de ejercitar sus derechos de suscripción preferente, adicionalmente y con carácter firme, incondicional e irrevocable, la suscripción de acciones adicionales de la Sociedad (las "**Acciones Adicionales**"), en la cuantía que estimen oportuna, siempre que a la finalización del periodo de suscripción preferente quedaran acciones no suscritas en ejercicio de los derechos de suscripción preferente y, por tanto, no se hubiera cubierto el importe total de la Ampliación de Capital Dineraria.

7. Segunda Vuelta

Para el caso de que la ampliación de capital no fuera suscrita en el periodo de suscripción preferente de forma completa, la entidad agente lo pondrá en conocimiento del Consejo de Administración de la Sociedad al término del periodo de suscripción preferente y se iniciará una segunda vuelta con el fin de que las nuevas acciones que hubiesen quedado sin suscribir y desembolsar durante el periodo de suscripción preferente puedan ser asignadas a los titulares de los derechos de suscripción preferente que hubiesen ejercitado sus derechos de suscripción preferente y cursado orden irrevocable de suscripción de Acciones Adicionales para su

adjudicación en esta segunda vuelta.

8. Desembolso de las nuevas acciones

El desembolso de las nuevas acciones se realizará mediante aportaciones dinerarias en el tiempo y forma que determine el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en este acuerdo.

9. Cierre anticipado, suscripción incompleta y adjudicación discrecional

Si finalizado el período de suscripción preferente quedasen acciones sin suscribir, el Consejo de Administración podrá: (i) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, acordar la suscripción incompleta del aumento de capital y declarar aumentado el mismo en la cuantía efectivamente suscrita; y/o (ii) declarar este acuerdo de aumento de capital sin efecto.

Adicionalmente, en el caso de que los titulares de los derechos de suscripción preferente no hubiesen solicitado la suscripción de Acciones Adicionales y/o no quedase cubierta la segunda vuelta, el Consejo de Administración podrá adjudicar discrecionalmente las acciones no suscritas a favor de cualquier tercero, sea o no accionista, para su suscripción en el plazo que a estos efectos determine el Consejo de Administración.

10. Modificación de los Estatutos Sociales

Ejecutado el aumento del capital, la redacción del artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad se adaptará por el Consejo de Administración al resultado definitivo de aquella.

11. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas que se emitan en virtud de este acuerdo de aumento de capital en las Bolsas

de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial. En este sentido se hace constar que con motivo de este aumento de capital está previsto verificar con la Comisión Nacional del Mercado de Valores el correspondiente Folleto Informativo (documento de registro y nota sobre los valores a emitir), en los términos previstos en la normativa aplicable.

12. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente y Consejero Delegado, así como en el Secretario y el Vicesecretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda desarrollar, formalizar y ejecutar este acuerdo dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de esta Junta General de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

a) Declarar suscrito y desembolsado el capital social objeto del aumento del capital social, incluso en el supuesto de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, no se suscribiera la totalidad de los valores emitidos, y tuviera lugar una suscripción incompleta, pudiendo declarar cerrado el aumento del capital en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Adoptar a tal fin todos los acuerdos legalmente necesarios para la formalización del acuerdo o

acuerdos de ejecución del aumento del capital social, así como la correspondiente modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales relativo al capital social de la Sociedad todo ello en función de las acciones que sean efectivamente suscritas y desembolsadas.

b) Ampliar y desarrollar este acuerdo, fijando los términos y condiciones en todo lo no previsto en el mismo, en particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha en que deba llevarse a efecto el aumento del capital.

c) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") y/o cualquier otra autoridad supervisora que fuera procedente, en relación con la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo de este acuerdo: (i) cuantos folletos informativos y suplementos o notas de valores y suplementos, sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos que fuesen requeridos en virtud de la normativa aplicable; y (ii) cuantos documentos e informaciones se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa, nacional o extranjera, que resulte aplicable para la formalización, ejecución y buen fin de este acuerdo.

d) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores o cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto nacionales como internacionales, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital objeto de este acuerdo, así como la admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y en cualquier otro mercado en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

e) Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos, documentos privados o públicos, que sean necesarios para la suscripción, desembolso y ejecución del aumento del capital objeto de este acuerdo.

f) Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid,

Barcelona, Bilbao y Valencia y/o en cualquier otro mercado en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

g) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones objeto de este acuerdo y su admisión a negociación y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

h) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.

i) Determinar y publicar la fecha de apertura del procedimiento del aumento de capital, desarrollando sus diferentes fases o "vueltas", incluyendo o no, la posibilidad de adjudicación discrecional de acciones, y dando cumplida cuenta de ello en el folleto informativo.

j) Declarar cerrado el aumento de capital, una vez finalizado el periodo de suscripción o cualquiera de sus vueltas y realizados los desembolsos de las acciones finalmente suscritas, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución del aumento de capital.

k) Ejecutar conjuntamente y combinar en una sola emisión el aumento de capital al que se refiere este acuerdo y cualquier otro previamente acordado al amparo del artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital.

l) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la operación."

- 11. Deliberación y, en su caso, aprobación de un aumento del capital social de la Sociedad por compensación de créditos por un importe nominal de 2.500.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 2.500.000 acciones ordinarias de la Sociedad de un euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las que están en circulación. Delegación en el Consejo de Administración, conforme al artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, durante un plazo de un año, con facultades de sustitución en el Consejero Delegado, para fijar la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo 6 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores en las que coticen en ese momento las acciones de la Sociedad.**

Se propone:

"1. Introducción

El 1 de marzo de 2019, la Sociedad, sus filiales GAM España Servicios de Maquinaria, S.L.U. y Aldaiturriaga, S.A., las principales entidades financieras que componían el pool de acreedores financieros del grupo GAM (las "**Entidades**") y Gestora de Activos y Maquinaria Industrial, S.L. ("**GAMI**") suscribieron un acuerdo marco de reestructuración de la deuda de GAM (el "**Acuerdo Marco**").

En el marco de las negociaciones del Acuerdo Marco, con la finalidad de repagar la deuda de GAM y conseguir una quita relevante, GAM suscribió compromisos con Wilmington Capital, S.L. ("**Wilmington**") y Prosperitas Capital, S.L. ("**Prosperitas**") (los "**Compromisos Wilmington y Prosperitas**") en fecha 25 de enero de 2019. En virtud de dichos acuerdos, Wilmington y Prosperitas acordaron: (i) aportar a GAM, con ocasión de un aumento de capital no dinerario por compensación de créditos, sus derechos de crédito derivados del

Subtramo C1 del contrato de financiación sindicado de fecha 31 de marzo de 2015 (tal y como haya resultado novado en cada momento, el "**Contrato de Financiación**") por importe de 2.500.000 euros (1.500.750 euros por Wilmington y 999.250 euros por Prosperitas), previa quita del importe restante, como mecanismo para la extinción de dicha deuda de GAM (los "**Derechos de Crédito de Wilmington y Prosperitas**"); y (ii) no declarar el vencimiento anticipado o la amortización obligatoria del Subtramo C1 de su titularidad como consecuencia de la suscripción del Acuerdo Marco o de la ejecución de la operación prevista en el Acuerdo Marco, o cualquiera de sus fases, en la que se enmarca el referido Acuerdo Marco salvo para permitir la capitalización indicada, así como a no transmitir ni incrementar su posición acreedora bajo sus derechos de crédito derivados del Subtramo C1.

A los efectos de ejecutar los Compromisos Wilmington y Prosperitas tras la liquidación de la OPA formulada por GAMI, se celebraría una Junta General de la Sociedad para la aprobación de un aumento de capital por compensación de créditos por un importe nominal de 2.500.000 euros, al precio de emisión de UN EURO (1€) por acción, mediante la emisión y puesta en circulación de 2.500.000 acciones ordinarias de la Sociedad de un euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las que están en circulación (la "**Ampliación de Capital No Dineraria**").

El importe de los Derechos de Crédito de Wilmington y Prosperitas bajo el Subtramo C1 ascendía a 31 de diciembre de 2018 a un total 4.841.337,27 euros (1.935.082,51 euros por Prosperitas y 2.906.254,76 euros por Wilmington). De este importe, Wilmington aportará 1.500.750 euros y Prosperitas 999.250 euros en la Ampliación de Capital No Dineraria. La diferencia será objeto de quita. Calculada a 31 de diciembre de 2018 supone una quita de 1.405.504,76 euros respecto de los derechos titularidad de Wilmington y de 935.832,51 euros para los de Prosperitas.

2. Aumento de capital

Aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía de 2.500.000 euros mediante la compensación de los créditos que se detallan a continuación el apartado 3 siguiente.

Para ello, se acuerda emitir como representativas del indicado aumento de capital 2.500.000 acciones ordinarias, representadas mediante anotaciones en cuenta, de un euro de valor nominal cada una de ellas. Estas acciones otorgarán los mismos derechos y obligaciones que las hasta ahora existentes.

Estas nuevas acciones se emiten al precio de emisión de UN EURO (1€) por acción. En consecuencia, el total importe a desembolsar asciende a la cantidad de 2.500.000 euros.

3. Contravalor y desembolso del aumento de capital

Se acuerda que las siguientes entidades suscriban íntegramente y desembolsen el 100% del valor nominal de las acciones emitidas, según el siguiente detalle:

- (i) **Wilmington Capital, S.L.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Fernando el Santo, 7, Planta 3, Puerta E, 28010, Madrid y con C.I.F. número B-82698085, suscribirá 1.500.750 acciones, desembolsando la total cantidad de 1.500.750 euros, mediante la compensación del derecho de crédito derivado del Subtramo C1 del Contrato de Financiación, que dicha entidad tiene frente a la Sociedad, con quita del importe remanente a la fecha de la aportación.
- (ii) **Prosperitas Capital, S.L.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en calle Drago, 6, 29018, Málaga y con C.I.F. número B-93650075, suscribirá 999.250 acciones, desembolsando la total cantidad de 999.250 euros, mediante la compensación del derecho de crédito derivado del Subtramo C1

del Contrato de Financiación, que dicha entidad tiene frente a la Sociedad, con quita del importe remanente a la fecha de la aportación.

A los efectos de lo previsto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que los referidos créditos son líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad a la fecha de este acuerdo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, con anterioridad a esta Junta General, el Consejo de Administración de la Sociedad ha suscrito el informe que versa sobre la naturaleza y características de los créditos a compensar (incluida la fecha en que fueron contraídos), la identidad de los aportantes, el número de acciones a emitir y la cuantía del aumento de capital, y que los accionistas han examinado y aprueban en este acto. En dicho informe se hace constar expresamente la concordancia de los datos relativos a los créditos con la contabilidad social y todo ello concuerda con los datos de la contabilidad social debidamente verificada por el auditor de la Sociedad, tal como se desprende del certificado emitido por dicho auditor.

El informe emitido por el Consejo de Administración junto con la certificación del auditor de cuentas de la Sociedad se incorporará a la escritura pública por la cual se eleve a público la ejecución de esta ampliación de capital social.

4. Fecha de ejecución y condiciones

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General y fijar los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de delegación total o parcial

en favor del Consejero Delegado.

5. Modificación de los Estatutos Sociales

Ejecutado el aumento del capital, la redacción del artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad se adaptará por el Consejo de Administración al resultado definitivo de aquélla. A los efectos oportunos, se hace constar que la ampliación de capital no dineraria se ejecutará con posterioridad a la ejecución de la ampliación de capital dineraria prevista en el acuerdo 10 anterior.

6. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas que se emitan en virtud de este acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

7. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente y Consejero Delegado, así como en el Secretario y el Vicesecretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda desarrollar, formalizar y

ejecutar este acuerdo dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de esta Junta General de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

a) Declarar suscrito y desembolsado el capital social objeto del aumento del capital social. Adoptar a tal fin todos los acuerdos legalmente necesarios para la formalización del acuerdo o acuerdos de ejecución del aumento del capital social, así como las correspondientes modificaciones del artículo 6 de los Estatutos Sociales relativo al capital social de la Sociedad.

b) Ampliar y desarrollar este acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el mismo, en particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha en que deba llevarse a efecto el aumento del capital.

c) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores o cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto nacionales como internacionales, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital objeto de este acuerdo, así como la admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y en cualquier otro mercado en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

d) Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos, documentos privados o públicos, que sean necesarios para la suscripción, desembolso y ejecución del aumento del capital objeto de este acuerdo.

e) Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y/o en cualquier otro mercado en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión

Bursátil Español (SIBE).

f) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones objeto de este acuerdo y su admisión a negociación y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

g) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.

h) Declarar ejecutado el aumento de capital y realizados los desembolsos de las acciones finalmente suscritas, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución del aumento de capital.

i) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la operación.”

12. Modificación de la política de remuneraciones del Consejo de Administración.

Se propone: “A la vista del informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se acuerda modificar la política de remuneraciones de los consejeros de GAM de acuerdo con los términos que se describen a continuación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 529 *novodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, esta política de remuneraciones será de aplicación para el presente ejercicio 2019 así como para los ejercicios 2020 y 2021.

La política de remuneraciones de los consejeros de GAM comprende los

siguientes conceptos:

a) Remuneración de los consejeros en su condición de tales:

Cada uno de los consejeros de la Sociedad, en su condición de tal, y de conformidad con el sistema de remuneración previsto estatutariamente, tendrá derecho a percibir:

- (i) Una cantidad de 39.000 euros anuales como retribución fija por pertenencia al Consejo de Administración.
- (ii) Una cantidad de 12.000 euros anuales como retribución fija por pertenencia a cada una de las comisiones del Consejo de Administración.
- (iii) Una cantidad de 6.000 euros anuales como retribución fija por ejercicio del cargo de Presidente del Consejo de Administración o de cualesquiera de las comisiones del Consejo de Administración.

Podrán realizarse pagos mensuales de dichas cantidades a lo largo de cada ejercicio.

Las cantidades que figuran en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores se actualizarán cada año según el índice de precios al consumo o índice equivalente que lo sustituya, salvo que la Junta General establezca otro porcentaje distinto.

En el supuesto de que alguno de los consejeros se haya incorporado o haya cesado en sus funciones a lo largo del ejercicio, las anteriores cantidades se abonarán en proporción al tiempo que haya permanecido en el cargo durante dicho ejercicio.

Para el ejercicio 2019, se devengará únicamente un cuarto (1/4) de las cantidades que figuran en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, habida cuenta del momento en que se aprueba esta nueva política de remuneraciones y de que los consejeros que lo son desde el 1 de enero

de 2019 ya han percibido los importes devengados que están previstos en la anterior política de remuneraciones, a excepción del importe variable de 6.000 euros que conforme a la anterior política se devenga en función del ratio de cumplimiento del objetivo de EBIT consolidado al cierre del ejercicio, y que queda comprendido en el importe previsto en el apartado (i) anterior.

A la vista de la composición de las comisiones del Consejo y de la presidencia de las mismas en la fecha de aprobación de esta Política de Remuneraciones, el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales es 324.000 euros.

b) Remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas:

El Consejero Delegado, por el desempeño de funciones ejecutivas, tendrá derecho a percibir los conceptos que se detallan a continuación:

- (i) Una cantidad de 500.000 euros anuales como retribución fija. Esta cantidad se actualizará cada año según el índice de precios al consumo o índice equivalente que lo sustituya, salvo que el Consejo de Administración establezca otro porcentaje distinto. Podrán realizarse pagos mensuales de dicha cantidad a lo largo de cada ejercicio.
- (ii) Una retribución variable anual por importe de 200.000 euros que se devengará en función del grado de cumplimiento de los objetivos de EBITDA consolidado y deuda financiera neta previstos en el presupuesto de cada ejercicio aprobado por el Consejo de Administración, siempre que se alcance un grado de cumplimiento de dichos objetivos de un mínimo del 70%, de forma que: (i) si el grado de cumplimiento alcanzado es inferior al 70%, no se devengará cantidad alguna; (ii) si el grado de cumplimiento alcanzado se encuentra entre el 70% y el 120%, se devengará el porcentaje correspondiente del importe antes referido; y (iii) si el grado de cumplimiento alcanzado excede el 120%, se devengará el

120% del importe mencionado.

- (iii) Conforme a lo previsto en la anterior política de remuneraciones, el Consejero Delegado tendrá derecho a percibir en 2019 (y mantiene este derecho conforme a esta política de remuneraciones), un bonus de permanencia por importe de 70.000 euros netos -haciéndose cargo la Sociedad de la tributación correspondiente- que GAM hará efectivo no más tarde del día 31 de diciembre de 2019, sujeto a que a dicha fecha el Consejero Delegado continúe desempeñando dicho cargo en el Consejo de Administración de la Sociedad. Este importe será incrementado en una cantidad equivalente a aquélla a la que asciendan los intereses totales devengados por el préstamo concedido por la Sociedad al Consejero Delegado en fecha 28 de agosto de 2013, con la finalidad de adquirir acciones de la propia Sociedad. El importe al que ascienda el bonus de permanencia se destinará directa y necesariamente a la amortización del referido préstamo.

- (iv) Una retribución variable plurianual (incentivo a largo plazo) vinculado a la consecución de objetivos a largo plazo, con el fin de promover la creación de valor de GAM de forma sostenida en el tiempo, retener y motivar al Consejero Delegado. Este incentivo, por importe de 1.400.000 euros que el Consejero Delegado tendrá derecho a percibir como beneficiario del plan de incentivos a largo plazo establecido para el periodo 2020-2023, está vinculado al cumplimiento del plan de negocio de la Sociedad de los ejercicios 2020 a 2023 (el "**Plan de Negocio**"). El incentivo se hará efectivo en función del grado de cumplimiento de los objetivos de EBITDA y deuda financiera neta previstos en el mencionado Plan de Negocio. Si el grado de cumplimiento alcanzado es inferior al 70%, no se devengará cantidad alguna. Si el grado de cumplimiento alcanzado se encuentra entre el 70% y el 120%, se devengará el porcentaje correspondiente del importe de 1.400.000 euros antes referido. Si el grado de cumplimiento alcanzado excede el 120%, se devengará el 120% de 1.400.000 euros. Se hace constar que está previsto que el plan de incentivos

a largo plazo tenga también como beneficiarios a determinados directivos de la Sociedad.

(v) Incentivo establecido en 2015, previsto en la anterior política de remuneraciones y que continúa vigente:

Un incentivo variable conforme al cual el Consejero Delegado tendrá derecho a percibir de GAM, como retribución adicional:

a. Un número de acciones de GAM en función del precio de cotización medio ponderado de las acciones de GAM durante: (i) el trimestre inmediatamente anterior al mes de marzo de 2018 (el "**Subtramo B1**"); y (ii) el trimestre inmediatamente anterior al mes de marzo de 2020 (el "**Subtramo B2**"), de conformidad con las siguientes reglas:

- para un precio de cotización no superior a 2,40 euros por acción, no tendrá derecho a recibir ninguna acción de GAM;
- para un precio de cotización igual o superior a 4 euros por acción, tendrá derecho a recibir un total de 222.324 acciones; y
- para un precio de cotización superior a 2,40 euros por acción, pero inferior a 4 euros por acción, tendrá derecho a recibir un número de acciones igual al 67% del importe que resulte de la siguiente fórmula:

$$\frac{[\text{Precio cotización medio}] - 2,4 \text{ euros}}{1,6 \text{ euros}} \times 331.827 \text{ acciones}$$

No se ha devengado importe alguno bajo el Subtramo B1. Sin embargo, ambos subtramos son acumulativos, por lo que, en

caso de que se devengue el Subtramo B2, el número máximo de acciones en que consiste el Subtramo B1 para el Consejero Delegado (esto es, 222.324 acciones) se acumulará al número máximo de acciones a entregar por GAM al Consejero Delegado bajo el Subtramo B2 (esto es, 222.324 acciones).

La entrega de las acciones por GAM se realizará, en primer lugar, mediante la entrega de las acciones existentes en autocartera y, en el caso de que las acciones en autocartera no sean suficientes para cubrir las acciones que deban entregarse, mediante la emisión de nuevas acciones.

- b. Un máximo de 531.310 acciones, en caso de que en marzo de 2022: (i) el precio de cotización medio ponderado de las acciones de GAM durante el trimestre inmediatamente anterior supere los 4 euros por acción; y (ii) todas las entidades que suscribieron el plan de incentivos firmado en 2015 hayan transmitido, al menos, el 90% de sus acciones en la Sociedad. Se hace constar que, a fecha de esta política de remuneraciones, la condición prevista en el apartado (ii) anterior ya está cumplida.

El precio de entrega de estas acciones será de 4 euros por acción y la fecha de entrega marzo de 2022.

GAM podrá optar por sustituir la entrega de acciones en este caso por una cantidad en metálico equivalente a la diferencia entre la valoración de las acciones a entregar a su precio de cotización y su precio de entrega al Consejero Delegado (esto es, 4 euros). A estos efectos, su precio de cotización será la media del valor de cotización de las acciones del trimestre inmediatamente anterior al momento de entrega de dichas acciones.

- (vi) Una retribución en especie anual por importe de 33.000 euros, consistente en:

- a. El alquiler de una vivienda.
- b. El uso de un vehículo de gama media-alta.

Los principales términos y condiciones del contrato suscrito con el Consejero Delegado incluyen (o está previsto que incluyan) los siguientes:

- a) Duración: el contrato estará en vigor en tanto el consejero ejecutivo mantenga su condición de Consejero Delegado de la Sociedad.
- b) Indemnización por cese: en caso de cese no voluntario, tendrá derecho a una indemnización equivalente a la cantidad percibida por todos los conceptos retributivos por el ejercicio de su cargo durante los 2 años inmediatamente anteriores al cese. La indemnización será de aplicación siempre que el consejero ejecutivo haya desempeñado sus funciones como Consejero Delegado de la Sociedad durante al menos 2 años desde su nombramiento.
- c) Claw-back: la Sociedad podrá reclamar el reembolso de los componentes variables de la retribución del Consejero Delegado cuando se ponga de manifiesto que su liquidación y abono se ha producido total o parcialmente con base en información falsa o inexacta o cuando afloren riesgos u otras circunstancias no previstas ni asumidas por la Sociedad, que tengan un efecto negativo material sobre la cuenta de resultados.

El contrato del Consejero Delegado no prevé pactos de exclusividad ni de no concurrencia post-contractual, más allá de lo indicado respecto de la indemnización por cese no voluntario.

Las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración establecidas en virtud de la presente política y que estén relacionadas con los resultados de la Sociedad tomarán en cuenta las eventuales

salvedades que consten en el informe del auditor externo y que minoren dichos resultados.”

13. Aprobación de la remuneración del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2019, en sustitución de la aprobada en la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el 25 de junio de 2019.

Se propone: “Aprobar la retribución que corresponderá a los consejeros, en su condición de tales, durante el ejercicio 2019, de acuerdo con los siguientes términos:

Cada uno de los consejeros de la Sociedad, en su condición de tales, y de conformidad con el sistema de remuneración previsto estatutariamente, tendrá derecho a percibir:

- (i) Una cantidad de 9.750 euros como retribución fija por pertenencia al Consejo de Administración.
- (ii) Una cantidad de 3.000 euros como retribución fija por pertenencia a cada una de las comisiones del Consejo de Administración.
- (iii) Una cantidad de 1.500 euros como retribución fija por ejercicio del cargo de Presidente del Consejo de Administración o de cualesquiera de las comisiones del Consejo de Administración.

Podrán realizarse pagos mensuales de dichas cantidades a lo largo del ejercicio.

Esta remuneración sustituye desde el día de hoy a la aprobada como punto 7 del orden del día en la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el 25 de junio de 2019. A los efectos oportunos, se ratifica la aprobación de los importes que los consejeros han percibido hasta la fecha en su condición de tales conforme a la remuneración aprobada para el ejercicio 2019 por la Junta General celebrada el 25 de junio de 2019.”

14. Autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, dentro de los límites y requisitos legales, con el fin, entre otros, de satisfacer el plan de incentivos para los altos directivos y determinados empleados de la Sociedad.

Se propone: "Se acuerda autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 y siguientes, y el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, directamente o a través de sociedades filiales, con sujeción a los siguientes límites y requisitos:

- a) Las acciones podrán adquirirse por título de compraventa o por cualquier otro a título oneroso.
- b) El número máximo de acciones a adquirir, sumadas a las que ya posea la Sociedad o cualquiera de sus filiales no podrá exceder del diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad.
- c) El precio mínimo de adquisición de las acciones no será inferior a su valor nominal, y el precio máximo no será superior al ciento veinte por ciento (120%) de su valor de cotización en la fecha de adquisición.
- d) Duración de la autorización: dieciocho (18) meses a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- e) En cumplimiento de las normas incluidas en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad.

Autorizar al Consejo de Administración, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo e) anterior, para que pueda destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opciones sobre acciones a empleados y directivos de la Sociedad o a facilitar la adquisición de acciones con descuento por

parte de empleados.

Se acuerda asimismo autorizar al Consejo de Administración para que una vez haya sido adoptado el acuerdo de adquisición de acciones propias, constituya, en su caso, una reserva indisponible por importe equivalente al valor de adquisición de las acciones.

Finalmente, se acuerda dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo de autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, incluido en el punto sexto del orden del día de la Junta General de Accionistas celebrada el 27 de junio de 2018.”

15. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en los términos previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de accionistas de 22 de junio de 2017.

Se propone: “Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto y en los términos previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de acordar el aumento de capital de la Sociedad, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos establecidos en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

El aumento de capital se llevará a efecto, en su caso, dentro de un plazo no superior a cinco (5) años desde la fecha de adopción de este acuerdo, en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, rescatables o de cualquier otro tipo de las permitidas por la ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor en aportaciones dinerarias.

El aumento de capital no podrá ser superior en ningún caso a la mitad

del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización. No obstante y conforme a lo previsto en la Recomendación 5 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, cuando se trate de un aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, el aumento no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización.

Esta autorización al Consejo de Administración se extenderá, con la mayor amplitud admisible con arreglo a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, a la fijación de los términos y condiciones de cada aumento de capital que se decida realizar al amparo de la misma, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, las facultades de establecer, en caso de que la Sociedad haya emitido obligaciones convertibles que estén en circulación, una fórmula de ajuste de dicha relación que permita compensar la eventual dilución del importe del derecho de conversión, o prever la suscripción incompleta de cada aumento de capital y/o de solicitar la admisión de las nuevas acciones que se pudieran emitir a cotización en los mercados de valores en que se negocien las acciones de la Sociedad.

La delegación de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente se acuerda atendiendo a las condiciones del mercado bursátil y con la finalidad de dotar a la operación de las características de agilidad y flexibilidad convenientes para el aprovechamiento de las coyunturas de mercado más favorables.

El aumento de capital traerá, en su caso, como consecuencia obligatoria, la modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales, para que el mismo refleje la cifra exacta del capital social existente en cada momento, facultad que corresponderá también al Consejo de Administración a dichos efectos.

El Consejo de Administración queda autorizado para delegar a favor del Consejero Delegado las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

Finalmente, se acuerda dejar sin efecto, en la parte no utilizada, los acuerdos de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social incluidos en el punto noveno del orden del día de la Junta General de accionistas celebrada el 22 de junio de 2017.”

16. Delegación de facultades para la ejecución de los acuerdos y elevación a público.

Se propone: “Se acuerda facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad (esto es, Pedro Luis Fernández Pérez, Jacobo Cosmen Menéndez-Castañedo, Verónica María Pascual Boé, Francisco José Riberas Mera, Patricia Riberas López e Ignacio Moreno Martínez), así como al Secretario y al Vicesecretario no consejeros, para que cualquiera de ellos indistintamente pueda comparecer ante Notario y, a su presencia, otorgar la elevación a público de los anteriores acuerdos, firmando cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios o convenientes hasta conseguir la efectividad de los acuerdos, pudiendo incluso efectuar rectificaciones o subsanaciones sobre los extremos incluidos en el acta de la Junta General.”

En Granda, Siero (Asturias), a 18 de septiembre de 2019.